NUMERO 279.—MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1937

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1937

AÑO II NUM. 387

Núm. 4.707

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la Suscripción Nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquéllos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras en lingotes, lo que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de Noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superior tres meses absteniéndose por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Indutria de Burgos en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no solo la posibilidad agronómica sino la conveniencia económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe de sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido, por una parte los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo segundo. Todo poseedor de una plantación de lúpulo, sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a la Sección para el fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo tercero. Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de diez pesetas el ciento.

Artículo cuarto. Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de Noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo quinto. El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peticionario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquéllas obtengan.

Artículo sexto. Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo séptimo. Durante los meses de Enero y Febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo octavo. En la época de colocación de tutores (Abril y Mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo noveno. En los meses de Septiembre y Octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida, previamente desecada y ensecada, a fin de que sufran la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo diez. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del

Ministerio de Cultura 2024

mes de Septiembre, una relación de la cantidad que necesiten para sus necesidades de fabricación.

Artículo once. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y las cosecha probables del lúpulo nacional, asignarán a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuera suficiente para el abastecimiento normal de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo, expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de Noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo doce. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo trece. La Sección para el fomento del cultivo del lúpulo en España formulará todos los años en la segunda quincena del mes de Diciembre el presupuesto de gastos que haya de originar el Fomento del cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo catorce. Asímismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de la Coruña dependan.

Facilitarán también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo quince. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones del lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo dieciséis. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo de España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Junta provincial de precios

Núm. 4.742

Nota de los precios y bonificacionrs autorizadas por esta Junta hasta la fecha:

Tejidos y géneros de punto.—15 por 100 de beneficio máximo para los almacenistas y 25 por 100 para los detallistas. Detallista que compre directamente de fábrica puede llegar hasta el 40 por 100.

Calzado.—Niños: 25 por 100 sobre el costo.

Señoras: 25 por 100 hasta 25 pesetas; 30 por 100 de más de 25 pesetas hasta 35; 35 por 100 de más de 35 pesetas en adelante.

Caballeros: 25 por 100 hasta 25 pesetas; 30 por 100 de más de 25 pesetas hasta 50 pesetas y 35 por 100 de de 50 pesetas en adelante.

Carbonato de sosa.—Hasta 500 kg. 31'35 pesetas los 100 kg. de 500 kg. en adelante 31'10 los 100 kg. Todo esto al por mayor.

Al detal': 1 kg. 0'40 pesetas, 1/2 kg. 0'20 pesetas y 1/4 kg. 0'10 pesetas.

Artículos de camisería, corset, guantes, toallas, pañuelos, paraguas y artículos de piel y viaje.—Beneficio máximo de 25 por 100. Se exceptúan los artículos de viaje cuando el costo exceda de 50 pesetas que se considerará como artículo de lujo y podrá venderse con utilidad ilimitada.

30 por 100 para los artículos de mercería en general.

Los hilos, algodones, sedas y perfumería se venderán a los precios de tarifa señalados por los fabricantes.

Artículos de sombrerería.—30 por 100 para toda clase de sombreros y gorras del país. Se exceptúan los sombreros de procedencia extranjera que podrán venderse con utilidad ilimitada.

30 por 100 de beneficio máximo en toda clase de emblemas militares, galones, cordonería y correajes.

Pastas alimenticias.—Fideos clase selecta, tipo corriente 1'17 pesetas kg. Fideos clase selecta tipo refino 1'25 pesetas kg. Macarrones clase selecta en paquetes corrientes 1'25 pesetas kg. Pastas cortadas a granel 1'22 pesetas kg. Pastas cortadas paquetes celofana de 100 gm. 1'90 pesetas el kg. Fideos refinos en paquetes celofona de 100 gm. 1'95 pesetas el hgm.

Materiales de construcción en general.—Los mismos precios a que se vendían, ínterin no se autorice elevación por subida primeras materias.

Carbones.--Mineral: Antracita galleta, 150 pesetas tonelada. Antracita almendra, 145 pesetas tonelada. Antracita, 6'75 pesetas quintal de 46 kg. en almacen. Antracita, 7'00 pesetas quintal de 46 kg. a domicilio. Cok 150 pesetas tonelada. Cok 7'00 pesetas quintal.

Vegetal: a 0'35 pesetas el kg. y por mayor a 0'275 pesetas. Orujo a 7'00 pesetas por Hl. a domicilio y por mayor 6'50 pesetas. Picón de monte a 5'50 pesetas saco harinero.

Artículos de bazar.—25 por 100 sobre los clasificados como de batalla o primera necesidad que son:

Loza de manises en blanco para uso doméstico. Loza del Sur y Norte blanca, lisa, plato, tazón, orinales etc., etc. Porcelana del país y extranjera, para servicio de hotel. Vidrio hueco, común, para servicio de mesa corriente y especial para cafés y bares. Vidrio hueco común cristalería para servicio de mesa. Artículos de piel para señora y caballero con costo no superior a 25 pesetas. Material eléctrico (flexible, bombillas, portalámparas, llaves, etc). Vidrio plano corriente en medidas fijas, baldosas para pisos y baldosillas para montera.

Artículos de guarnicionería y albardonería.—Se fija un beneficio máximo de un 25 por 100.

Sacos usados.—Se venderán con una cotización inferior en un 25 por 100 a los precios de los nuevos, autorizados por el Comité Sindical del Yute.

Fábricas de pellizas, monos e impermeables.—Beneficio máximo 25 por 100 sobre el costo a excepción de los que se vendan para el Ejército que solo se autoriza el 20 por ciento de beneficio.

Córdoba 19 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Junta provincial de Abastos

Núm. 4.744

Habiendo acordado el Comité Sindical del Yute en sesión celebrada el cuatro del actual, reducir las exportaciones de yute y con el fin de organizar la recuperación de saquerío y cumpliendo instrucciones del indicado Comité se dispone por el presente lo siguiente:

Los fabricantes de pan restituirán el saquerío a las fábricas de harinas que les hizo el suministro y cuyas fábricas deberán abonar por cada saco devuelto, la cantidad de 1'32 pesetas.

Los consumidores de azúcar están obligados a devolver a la fábrica o almacenista que le hizo el suministro, los envases en las condiciones establecidas por la legislación en vigor.

Los almacenistas de colonia'es y tiendas de comestibles devolverán los envases de legumbres y cereales a su suministradores.

A los infractores de estas órdenes se les aplicarán las oportunas sanciones ya que es de suma necesidad recuperar la mayor parte posible del saco que se fabrica y se pone en circulación.

Córdoba 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Núm. 4.745

AVISO IMPORTANTE

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público, con la aprobación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, que el precio de tasa de 29 pesetas la arroba de cerdo en vivo, que se establece en el Bando dictado por dicha superior autoridad, en 8 del actual, debe entenderse como máxima y que la citada disposición se complementa con la de igual autoridad del 21 del pasado Enero del corriente año por la que se marcaba el precio mínimo de igual fracción y ganado, también en vivo, de 21 pesetas.

Por lo tanto el precio de venta de la arroba del repetido semoviente será el que oscila entre 21 y 29 pesetas, no pudiendo nunca ser rebasadas dichas cifras, en menos, la primera y en más la segunda.

Se advierte de una manera clara y terminante que la infracción o alteración de dichos precios será sancionada con la máxima severidad, se ordena a todas las autoridades dependientes de la mía y se ruega a los señores Comandantes Militares de toda la provincia vigilen y hagan cumplir de modo inexorable las citadas definiciones, poniendo en mi conocimiento todos los casos de incumplimiento para de acuerdo con la Junta provincial de Abastos imponer las sanciones correspondientes y dar cuenta de todo ello a la de la 2.ª División.

Córdoba 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Jefatura provincial de Estadística DE CORDOBA

Rectificación del Padrón de habitantes

Circular núm. 4.741

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente Ley municipal en relación con el Título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a la rectificación de su respectivo padrón de habitantes con referencia a la fecha del 31 de Diciembre del año en curso.

En aquellos Municipios que por haber padecido bajo la dominación marxista hubiese desaparecido el padrón de habitantes renovado en 31 de Diciembre de 1935, es imprescindible que se proceda a una nueva inscripción, referida también al 31 de Diciembre del presente año.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios no se los ocultarán el interés y la importancia que tiene este servicio, sobre todo para la administración municipal, y pondrán por su parte el máximo cuidado para que la rectificación, o en su caso la renovación, del padrón de habitantes resulte perfecta y desde luego dentro de los plazos fijados por la Ley.

Esta Jefatura provincial de Estadística de mi cargo resolverá con la debida urgencia cuantas consultas se le formulen para la rápida y exacta realización del servicio ordenado.

Córdoba 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 4.649

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de esta villa durante el mes de Octubre último que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto con asistencia de los Gestores señores Solano Navarro, Cascos García, García Roso, Mohedano Cabanillas e infrascripto Secretario.

Se dió cuenta de las disposiciones que contienen los Boletines y demás correspondencia oficial recibida durante la última decena acordándose su cumplimiento. Igualmente se hizo de un telegrama del Teniente Coronel ayudante del Generalísimo de agradecimiento con motivo del que se le dirigió felicitándole por su exaltación a la Jefatura del Estado y de una comunicación del señor Gobernador civil por la que accediéndo a petición hecha por esta Alcaldía da su conformidad a que queden en beneficio de la Caja municipal las 3.240 pesetas producto de la subasta efectuada de géneros hallados en establecimientos abandonados en esta población.

Vista una instancia que dirige a la presidencia el Guardia municipal don Juan Barbero Babiano pidiendo aumento de sueldo por la insignificancia del que actualmente disfruta y el mucho servicio que tiene a su cargo se acordó aumentarle aquel hasta la suma de 2.007'50 pesetas anuales con efectividad desde primero del actual y con cargo a la consignación que existe de Cabo de guardia municipales.

A virtud de una instancia de don Francisco Muñoz Narvaez solicitando un empleo en arbitrios y visto que existen varios lugares donde se carece de la debida vigilancia acordaron designarle vigilante municipal con carácter de interino y haber anual de 1.642'50 pesetas.

A propuesta del Alcalde Pedáneo de la Aldea de doña Rama y por haber sido movilizado don Vicente Sereno Calvo se designó para sustituirle en coucepto de interino a don Acisclo Moreno Ortega, guardia municipal de dicha aldea con el mismo haber que aquel disfrutaba.

Visto el escrito que dirige a la presidencia el Administrador de arbitrios dando cuenta de la desobediencia del empleado don Diego Gala, se acordó llamar a este a la presencia del señor Alcalde ya apercibirlo debidamente.

En virtud de escrito de don Francisco Lozano, dueño del local y casa habitación que ocupa el Maestro Nacional don Manuel Canalejo Moreno se acordó abonarle el alquiler correspondiente a dicho inmueble de los meses de Octubre de 1936 a Marzo próximo pasado a razón de 66 pesetas cada uno a partir de esta última fecha a razón de 35 pesetas según convenio verbal queexiste y hasta tanto se formalicen los oportunos contratos, dándole las gracias por las mensualidades de alquiler que renuncia en beneficio de la Caja municipal.

A instancia del Secretario municipal se acordó pedir a Burgos los números del «Baletín Oficial del Estado» publicados hasta el día 30 de Abril último en que empezó a surtir efecto la suscripción de dicho periódico Oficial para tener completa aquella colección. También se acordó adquirir los cuadros necesarios con la fotografía del Generalísino Franco para el despacho de la Alcaldía, salón de sesiones y demás Dependencias.

Se acordó igualmente que la consignación que existe en presupuesto para material de Secretaría del Ayuntamiento, Intervención y Depositaria se libre por mensualidades a los funcionarios respectivos en el concepto de «a justificar».

También se acordó que por el Oficial de Secretaría don Francisco López Sánchez que accidentalmente ha venido desempeñando el cargo de Secretario se haga entrega oficial del Archivo mediante inventario al recientemente designado don Nicolás Medina, Después se acordó.

Establecer al recargo municipal del 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial para el año próximo de 1938.

A propuesta de la Alcaldía y teniendo en cuenta la falta de antecedentes que existen en las distintas dependencias, se acordó poner al cobro los conciertos que actualmente se vienen celebrando con los residentes en el extrarradio para el pago de Arbitrios municipales con vista de una lista que aquel presenta correspondiente al año 1936 y sin que esto signifique que en los años sucesivos se vaya a seguir el mismo procedimiento.

Igual acuerdo se adoptó con respecto a la Matrícula Padrón del arbitrio sobre canalones, canales, bajantes y recojida de basuras y que vuelvan a arbitrios nuevamente los recibos po este concepto dejados de cobrar en el ejercicio de 1936 que de una manera incompleta han sido hallados en estas dependencias.

Y por último se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo en los mismos días señalados y horas de las 19.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto, y asisten los Gestores señores Ballesteros Fernández, Solano Navarro, Cascos García, García Roso y Mohedano Cabanillas sin que lo efectuará el Gestor Romero Rivera.

Se dió principio al acto por la lectura del borrador del acta de la anterior que fué aprobado sin enmienda alguna.

La Comisión quedó enterada de las disposiciones que contienen los Boletines y demás correspondencia recibida despues de la última sesión y entre ellas de repetuosas cartas del Excmo. Sr. don Gonzalo Queipo de Llano, Gobernador Militar de Córdaba y Alcalde de Peñarroya-Pueb'onuevo en constestación a las invitaciones que presidencia les hizo para los actos que tuvieron lugar en esta villa el día 12 del actual.

Quedó enterada la Comisión de una comunicación de la Mancomunidad Sanitaria manifestando haber sido designada y posesionada el día 9 del actual del cargo de Matrona interina de asistencia pública domiciliaria de esta villa de doña Estrella Martínez.

Vistas las comunicaciones que dirigén a la Alcaldía la Delegación de Hacienda, Macomunidad Sanitaria, Alcaldía de Fuente-Obejuna y Sdad. M. M. de Peñarroya, pidiendo cantidades que se les adeudan por distintos conceptos la Comisión acordó que a medida que se incrementen los ingresos de la municipalidad se se vaya haciendo frente a estas obligaciones.

A virtud del escrito que a la presidencia dirige don Miguel Muñoz Redondo solicitando una plaza de guardia municipal, se acordó tener en cuenta esta petición para cuando se acuerde el nombramiento de un nuevo empleado que ahora no se estima necesario ni lo permite la situación económica del Ayuntamiento.

Lo señores de la Comisión quedaron enterados de la comunicación que el señor Gobernador civil dirige a la presidencia en el sentido de que se construyan refugios antiaéreos y establezcan servicios de guerra química mediante la aquisición de equipos etc, acordándose dar cuenta de la dificultad que existe para cumplir aquella orden, a pesar de lo cual y conforme las circunstancias a lo vayan permitiendo se adoptarán las medidas de defensa más indispensables sobre la naturales que ya existen.

Se sometio a la consideraciou de la Corporación una instancia suscrita conjuntamente por don José Bravo y don Francisco López Oficiales 2.° y 3.° respectivamente de Secretaría por la que fundándose en estar vacantes las plazas de Oficial Mayor y Primero solicitan se les nombre con carázter de interinos para tales cargo y los señores de la Comisión teniendo en cuenta que la plantilla de personal administrativo la constituyen además de los reclamantes otros empleados que deben sufrir las mismas visícitudes que aquellos adoptaron los siguientes acuerdos.

1.° Elevar a don José Bravo a la plaza de Oficial 1.° con carácter de interino sin perjuicio de que continue hasta tanto se provea el cargo de Interventor desempeñando esta función.

2.° Elevar con el mismo carácter al de Oficial 2.° a don Francisco López Sánchez.

3.° Aumentar a doña Isabelita Sanz Blanco, su sueldo de 1.200 pesetas anuales que venía disfrutando a 1.600 que les seran satisfechos con cargo a la consignación de la mecanógrafa.

4.° Elevar a la señorita Antonia Infante Torrico que comenzó a prestar sus servicios en concepto de meritoria y después ha sido ratificada como temporera a la plaza de escribiente en concepto de interina con el haber anual de 1.200 pesetas.

A propuesta del señor Alcalde se acordó admitir para que preste sus servicios en estas dependencias y se le gratifique como temporero a don Acisclo Bravo Gómez, empleado de Secretaría que aunque en situación de excedente forzoso se encuentra accidentalmente en esta villa.

Por último en vista de una carta circular que la presidencia dirige su compañero de la ciudad de Osuna, acordó solicitar para el Excelentísimo señor don Gonzalo Queipo de Llano el merecido tilulo de Grán Caballero de la Grán Orden Imperial de flechas rojas.

Seisón ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Rafael Cerezo Soto, con asistencia de los Gestores señores Romero Rivera, Mohedano Cabanillas, Solano Navarro, García Roso y Ballesteros Fernández y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Lectura del borrador del acta de la anterior que fué aprobado sin rectificación alguna.

Se dió cuenta de las disposiciones que contiene los BOLETINES y demás correspondencia recibida después de la última sesión celebrada, acordándose su cumplimiento.

Acceder a la petición de don Felipe Muñoz en el sentido de anular el recibo por concierto del extrarradio correspondiente al año actual en razón a que desde el año 1936, reside en el casco de la población.

Ver con agrado esta Corporación el hecho de que el material de Cirujía propio del Ayuntamiento se esté utilizando en beneficio directo de nuestro Glorioso Ejército y que así se le manifieste al señor Jefe de Sanidad del Segundo Cuerpo de Ejército hasta tanto cesen las actuales circunstancias y quede de nuevo al servicio del Ayuntamiento.

Tener en cuenta la petición de don Miguel Gallardo Cantero solicitando puesto de celador de arbitrios para cuando sea preciso cubrir alguna plaza.

Acceder a la petición que hace don José Romero Díez de los Ríos en súplica de permiso para abrir al público un establecimiento de bebidas en la casa número 7 de la calle de Córdoba.

Someter a la consideración del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la petición de don Librado Urbano Carrillo por la que pide se le conceda la plaza de Interventor de Fondos que concursó en razón a no haberse presentado el designado en primer lugar don Rafael Pozo Aguilar.

Por último autorizar al señor Alcalde para que en nombre de esta Corporación se dirija al señor Director o Apoderado General del Banco de

Ministerio de Cultura 2024

Crédito Local de España, solicitando alguna fórmula especial de pago del préstamo concertado con el mismo.

Belmez a 8 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Nicolás Medina.

* * *

Don Nicolás Medina Ruiz, Secretario Interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria del día 10 del actual acordó aprobar el extracto precedente de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Octubre último.

Y para que así conste y obre sus efectos, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Belmez a 13 de Noviembre de 1937.— V.º: B.º El Alcalde, Rafael Cerezo.—Nicolás Medina.

PORCUNA

Núm. 4.716

Don José Vázquez Alonso Gestor Presidente Accidental de la Comisión Gestora de esta cuidad.

Hago saber: Que en virtud de estarse confeccionando el presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, se invita por medio del presente a todos aquellos señores Comerciantes, Industriales, Entidades y otros que sean acreedores a este municipio por cualquier concepto, formulen y presenten en esta Alcaldía una declaración jurada de la cantidad que se le adeude y por que concepto acompañado los comprobantes justificativos a su derecho, para que en su vista pueda determinar esta Comisión Gestora la procedencia o improcedencia de reconocer el débito o crédito correspondiente.

A este efecto se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha del presente entendiéndose qne quedarán nulos y sin ningún efecto aquellos débitos que aparezcan contra el mismo que por sus respectivos acreedores no se hayan presentado las oportunas declaraciones juradas especificas y dentro del término expresado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y especial de aquellos a quien interese.

Porcuna a 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Trionfal.—José Váquez.

LUCENA

Núm. 4.736

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil Retirado y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección de los documentos cobratorios de Urbana, correspondientes al ejercicio próximo 1938, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucena 19 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Antonio García Doblas.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.732

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los procesados Francisco Espejo Estepa y Juan Bautista Ventura Girado, el primero de 29 años, hijo de Alfonso y Concepción, soltero, natural de Montalbán y vecino de Córdoba, jornalero y el segundo de 58 años, hijo de Felipe y Ramona, casado, natural de Villanueva del Rey y vecino de Córdoba, jornalero, citándolos al objeto indicado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado advirtiéndoles de que si no comparecen dentro del término indicado serán declarados rebeldes, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden dimanante de la causa 145 de 1935.

Posadas 17 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.- Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 4.746

Cédula de notificación

En el ramo de cuenta de los autos de menor cuantía a instancia de doña María Marín García y don Carlos Aguilar Marín, contra don Antonio Galán Velasco y don Juan Bautista Villarejo Magán, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, y de conformidad con el artículo mil trece de la Ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las cuentas de manifiesto en la Secretaría por el término común para todas las partes, de diez días; ingrésense en la Caja de Depósitos las ocho mil ochocientas sesenta y dos pesetas treinta y tres céntimos, a disposición de este Juzgado, en atención a la rebeldía de los demandados notifíquesele este proveído por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mando y firma SSª doy fe.—Zurera.—Ante mí, J. M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triufal.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal*, 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.694

ORDOÑEZ CEPEDELLO, Rafael (a) Ordoñez; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Posadas, de estado casado, profesión jornalero, de 49 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario 185 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad, para ser recluído en prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

SANTA CRUZ CALLEJAS, Antonio; (a) El Sordo; hijo de Rafael y de Micaela, natural de Córdoba, de estado casado, profesión hortelano, de 40 años domiciliado últimamente en Córdoba procesado por robo, sumario 185-1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción distrito Izquierda de esta ciudad, para ser recluído en prisión provisional, bajo apercibimieuto de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Jnstrucción Marcial Zurera Romero.

BLANCO CALIDO, José (a) Cana Corta; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Córdoba, de estado casado, profesión vendedor, de 32 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario 185 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad para ser recluído en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 4.733

BALBUENA CASTEJON, Francisco; de 25 años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, albañil natural y vecino de Córdoba, procesado en causa número 520 de 1935 por estafa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera.

Núm. 4.734

RUIZ CUEVAS, Tomás; de 35 años de edad, natural de Belalcázar, vecino de Villaviciosa (Córdoba), hijo de Eloy y de Julia, de estado casado, de oficio jornalero, procesado en causa número 454 de 1935 por hurto, cuyo actual paredero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 20 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Manuel Zurera.

IMPRENTA PROVINCIAL
CASA DE SOCORRO-HOSPITAL
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-4
CORDOBA
ECONOMIA EN LOS PRECIOS
PRONTITUD EN LOS TRABAJOS
Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Revistas y Obras de texto
Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial

Ministerio de Cultura 2024